Año de 1966 Viernes 28 de Octubre Núm. 129

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00 íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00.
Número de más de tres años, 5,00 íd.

3077

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina, conocida vulgarmente con el mismo nombre, en el ganado ovino existente en el término municipal de Mozoncillo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las cijas de don Gregorio Alvarez Conde, señalándose como zona infecta las cijas donde se encuentra estabulado el ganado, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVIII del Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria de todos los animales receptibles a dicha enfermedad, enviando relación de vacunaciones con expresión de dueño y número.

Segovia, 22 de octubre de 1966.

El Gobernador Civil

3078

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina, conocida vulgarmente con el mismo nombre, en el ganado ovino existente en el término municipal de Aguilafuente, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*B. O. del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las cijas o establos de varios señores, señalándose como zona infecta las cijas o establos donde se alberga el ganado, como zona sospechosa el término municipal, y como zona de inmunización la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVIII del Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria de todos los animales receptibles a dicha enfermedad, enviando relación de vacunaciones con expresión de dueño y número.

Segovia, 22 de octubre de 1966.

El Gobernador Civil

2992

Excma. Diputación Provincial de Segovia

DEPOSITARÍA DE FONDOS

ANUNCIO

Por la Depositaría de Fondos de esta Excma. Diputación Provincial se está abonado a los Ayuntamientos de esta provincia el 10 por 100 de los ingresos sustitutivos del suprimido Arbitrio sobre la Riqueza Provincial del 3.º trimestre del actual ejercicio, por el presente anuncio se les recuerda que, para poder efectuarles el ingreso de dicho 10 por 100, se precisa que, aquellos Ayuntamientos que aún no lo hayan hecho, remitan a esta Diputación Provincial —Depositaría de Fondos— la Carta de pago acreditativa de tener ingresado en Arcas Municipales y por el mismo concepto lo correspondiente al segundo trimestre de 1966.

Segovia, 20 de octubre de 1966.—El Presidente, *Miguel Angel Zamarrón Ruiz.*

2993

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

BANDO

Don Miguel Canto Borreguero, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Segovia,

Hago saber:

Que en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 8 del mes actual, se dan por este Bando las normas dictadas para la puesta en vigor del impuesto municipal sobre circulación de vehículos, creado por Ley número 48, de 23 de julio de este año.

En su virtud procede que en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, y por todos los propietarios de vehículos de tracción mecánica de toda clase o categoría, con exclusión de los tractores y maquinaria de los remolques agrícolas y de los transportes militares, formulen en la Administración de Rentas municipales y con arreglo al modelo oficial, que se facilitará gratuitamente, la declaración oportuna, al objeto de formar el correspondiente registro público.

Al cumplimiento de presentación de las declaraciones expresadas vienen obligados:

1.º Las personas naturales que tengan su residencia habitual en el el término, y

2.º Las personas jurídicas que tengan su domicilio social en el Municipio.

A efectos de información general, debe aclararse que se presumirá como residencia habitual tanto de las personas naturales como de las jurídicas el último domicilio consignado por aquéllas en cualquier documento de naturaleza tributaria que obre en el Ayuntamiento.

Y en el caso de personas naturales o jurídicas que residan en el extranjero y tengan inscritos vehículos gravables en un registro público español, la domiciliación del vehículo se hará de acuerdo con la declaración que formule el interesado o en su defecto se aplicarán por analogía las normas anteriores.

Segovia, 21 de octubre de 1966.—El Alcalde, *M. Canto.*

3070

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

En el Negociado 3.º de Secretaría y durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público el padrón correspondiente a las «Contribuciones Especiales» impuestas a los propietarios de las fincas urbanas beneficiadas por las obras de pavimentación de la calle de Los Vargas, de esta Ciudad.

Durante dicho plazo los interesados podrán entablar reclamaciones que versen únicamente sobre el aspecto formal o aritmético de dicho documento cobratorio.

Segovia, 21 de octubre de 1966.—El Alcalde, *M. Canto.*

3071

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

En el Negociado 3.º de Secretaría y durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público el padrón correspondiente a las «Contribuciones Especiales», impuestas a los propietarios de las fincas urbanas beneficiadas por las obras de pavimentación de la calle de Las Morenas, de esta Ciudad.

Durante dicho plazo los interesados podrán entablar reclamaciones que versen únicamente sobre el aspecto formal o aritmético de dicho documento cobratorio.

Segovia, 21 de octubre de 1966.—El Alcalde, *M. Canto.*

3072

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

En el Negociado 3.º de Secretaría y durante el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público el padrón correspondiente a las «Contribuciones Especiales», impuestas a los propietarios de las fincas urbanas beneficiadas por las obras de pavimentación de la calle del Cristo del Mercado, de esta Ciudad.

Durante dicho plazo los interesados podrán entablar reclamaciones que versen únicamente sobre el aspecto formal o aritmético de dicho documento cobratorio.

Segovia, 21 de octubre de 1966.—El Alcalde, *M. Canto.*

2989

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

Circular sobre normas de lucha contra la Peste equina

La presentación de la enfermedad epizoótica conocida con el nombre de Peste equina en gran número de países norteafricanos y la necesidad de prevenir su difusión a las Plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla y provincias africanas, así como su entrada a la Península y provincias insulares, hace necesario la adopción de una serie de severas medidas, que reforzando y ampliando las ya adoptadas a partir del pasado mes de abril, señalen el procedimiento normativo a seguir en cada caso por autoridades, funcionarios y público en general.

En su virtud y de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 y el Reglamento para su aplicación, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º—Por los Servicios Provinciales de Ganadería, Laboratorios Pecuarios, Inspecciones Veterinarias de Puertos, Aeropuertos y Fronteras y demás Servicios Veterinarios oficiales, se incrementará en toda la Nación la vigilancia sobre circulación y transporte de ganado equino, aplicando rigurosamente el artículo 35 del Reglamento de Epizootias. Para todos los casos, en que sea comprobada la circulación sin guía de origen y sanidad de ganado equino, se procederá a su aislamiento durante un período de 15 días, realizándose la observación dentro del término municipal donde haya sido intervenido el animal o la expedición. Esta medida no alcanza a los animales de trabajo, que se desplacen al mismo, entre dos o más términos municipales.

2.º—Quedan prohibidas la salida y circulación de equinos de propiedad civil de las provincias africanas y plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla.

Por los servicios veterinarios oficiales se procederá a la identificación, marcaje y vacunación de todos los efectivos equinos civiles de las plazas de Ceuta y Melilla y provincias africanas y a la desinsectación de los albergues de ganado, a partir del momento de la inoculación y con una periodicidad no superior a tres días.

Queda prohibida la entrada de equinos procedentes de Marruecos en las plazas de Ceuta y Melilla, y la circulación o estacionamiento de los mismos en la línea fronteriza, interviniéndose y aislándose todo equino que circule por territorio español de aquella procedencia.

3.º—En el resto de la Nación será requisito indispensable para la celebración de ferias, mercados, concursos y exposiciones de ganado el estricto cumplimiento del artículo 57 y siguientes del Reglamento de Epizootias, no debiendo ser autorizadas por las autoridades provinciales dichas concentraciones, sin la comprobación por la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería del estado sanitario normal de la comarca.

4.º—En todos puertos del litoral mediterráneo, atlántico sur y provincias Canarias, se señalizará una zona alrededor de los muelles de carga y descarga, que se denominará «de seguridad». En dicha zona no podrá penetrar ninguna especie de ganado equino, sin la previa autorización de la Jefatura Provincial de Ganadería, salvo el utilizado en la carga y descarga de buques, cuando las circunstacias lo aconsejen, que será debidamente marcado e identificado y aislado en las instalaciones portuarias.

5.º—En las provincias de Almería, Málaga y Cádiz, así como en el Campo de Gibraltar, se determinarán zonas que comprenderán como mínimo el término municipal donde se encuentre ubicado el puerto y en las que se efectuará asimismo el marcado e identificación de todos los équidos. Para que el ganado equino afectado, a excepción del de trabajo, pueda transladarse a otros términos municipales alejados o a otras provincias, será preciso autorización previa de los Servicios Provinciales de Ganadería, quienes fijarán las condiciones más idóneas para su desplazamiento.

6.º—Para el cumplimiento del apartado anterior los correspondientes Servicios Provinciales de Ganadería propondrán las zonas de seguridad y de control a este Superior Centro Directivo y una vez aprobadas deberán ponerlo en conocimiento de las autoridades locales y público en general.

7.º—Estas condiciones son aplicables también para el ganado equino que sea introducido en la zona temporalmente como consecuencia de corridas de toros, circos, concursos, etc., y particularmente en los concursos de equitación de carácter internacional.

8.º—Queda prohibida la total importación de ganado vivo, materias contumaces, pieles sin curtir, crines, cascos y productos de origen equino no industrializados, procedentes de los países africanos y de las provincias y plazas españolas en Africa.

9.º—En los puertos de Melilla, Ceuta, Almería, Motril, Málaga, Algeciras, Cádiz, Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, se establecerá un servicio de desinfección y desinsectación, para someter en cada caso al procedimiento más conveniente, los vehículos, enseres y productos objeto de comercio marítimo. Las mismas medidas serán adoptadas en los aeropuertos internacionales españoles y en aquellos que hagan escala aviones procedentes de los territorios africanos afectados.

10.—Los medios de transporte de carácter regular entre los puertos españoles del Norte de Africa y los de la Península, deberán ser desinfectados periódicamente. Los de carácter irregular deberán desinfectarse antes de zarpar de los puertos antes citados, si se dirigen a cualquier puerto español.

11.—Previa la petición correspondiente podrá autorizarse la salida de los puertos peninsulares de équidos para la celebración de corridas de toros y deportes hípicos, sin derecho a retorno a la Península.

12.—A fin de proteger los efectivos equinos nacionales, la presentación de la epizootia será combatida con el sacrificio obligatorio de los animales enfermos y sospechosos de peste equina que puedan presentarse en el futuro, siguiendo las instrucciones previstas en el artículo 146 y siguientes del vigente Reglamento de Epizootias.

13.—Cuantas medidas de vigilancia para tránsito temporal de ganado y medidas de inspección aduanera han sido señaladas en los apartados anteriores, regirán también para las provincias españolas fronterizas con Portugal.

Dada la extrema gravedad que representaría la difusión de la peste equina, se espera la mayor colaboración de toda clase de Autoridades, profesionales, transportistas y ganaderos para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular, estando dispuesta esta Dirección General a imponer las más severas sanciones, por las infracciones cometidas a lo anteriormente ordenado.

Madrid, 19 de septiempre de 1966.—El Director General, (firmado).

2902

PRIMERA JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Delegación Provincial de Segovia

Servicios de transporte mecánico por carretera

INFORMACION PUBLICA

Solicitada la reducción de calendario en el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Grado del Pico y Riaza, hijuela de la línea base de Estebanvela a Segovia, para efectuarlo dos días en semana (martes y viernes), se abre información pública para que, durante un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha siguiente a la de publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen de la petición formulada en la Delegación Provincial de Transportes Terrestres de Segovia, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la reducción de calendario proyectada.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excma. Diputación Provincial de Segovia; a los Ayuntamientos de Riaza, Martín Muñoz de Ayllón, Alquité, Villacorta, Becerril, El Muyo, Serracín, Madriguera, El Negredo, Santibáñez de Ayllón y Grado del Pico, de esta provincia; al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase afluentes a Riaza que se consideren afectados por la reducción de calendario solicitada.

Segovia, once de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Ingeniero Jefe, *Pascual Lorenzo*.

JUEGUE A LAS QUINIELAS,

HAGASE MILLONARIO

Y AYUDE A LA BENEFICENCIA

PROVINCIAL DE SEGOVIA.

2851

Delegación de Industria de Segovia

AUTORIZACIÓN

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Segovia, promovido por Eléctrica Segoviana, S. A., domiciliada en Segovia, calle Juan Bravo, 30, en solicitud de autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 15 kV, con conductor de cobre de 3 por 25 milímetros cuadrados de sección, cuyo recorrido de 56,5 metros de longitud tendrá su origen en la línea, también subterránea, que va desde el transformador de Canaleja al de Independencia, a la altura de la plaza de la Tierra, finalizando en un nuevo centro de transformación de la calle del Carmen, en la capital de Segovia.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la autorización, esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 362/1964 de la Presidencia del Gobierno, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1. La Delegación de Industria comprobará si el proyecto, en su conjunto, cumple las instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas Eléctricas de A. T., aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 23-2-1949, modificado por Orden del mismo Departamento de 4-1-1965.

2. Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones, que, en su caso, pueden ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Segovia el 26 de marzo de 1966 por el Ingeniero don Antonio Santo Domingo Velayos, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 43.172,43 pesetas.

3. El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4. El titular de la línea dará cuenta por escrito, a los Servicios de la Administración afectados, de la fecha del comienzo de los trabajos, para conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

5. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las líneas eléctricas quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria, quienes comprobarán si se adaptan al proyecto presentado, y además en las partes de la misma que afectan a los Servicios del Ministerio de Obras Públicas a las de éstos, siendo de cuenta del titular de la línea el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

6. El titular de la línea dará cuenta de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, a los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria donde se inició el expediente, a efectos de cumplimentar el artículo 4.º del mencionado Decreto, así como a los servicios Técnicos de la Administración afectados por el Decreto.

7. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

8. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, no obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular de la línea justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

9. Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

10. El Excmo. Ayuntamiento de Segovia ha impuesto el siguiente condicionado:

1.º El cable irá protegido con con cinchos o tubos de hormigón para señalar la situación del mismo.

2.º La instalación no se interferirá en ningún servicio de alcantarillado o ramal de tubería de agua potable; salvando esta circunstancia, se ha de atravesarlo, pasándolo por debajo de la tubería o colector.

3. La pavimentación de la calzada afectada se dejará en las mismas condiciones o mejores de viabilidad, y

4.º Para garantía de los extremos anteriores, la Compañía instaladora hará una fianza de 5.000 pesetas en la Depositaría Municipal, que podría retirarlas una vez comprobado por el Servicio de Vías y Obras que la pavimentación ha quedado en inmejorables condiciones.

Segovia, 17 de octubre de 1966.—El Ingeniero Jefe, *Angel Lago*.

3037

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE SEGOVIA

AVISO

Acordada la concentración parcelaria del término municipal de *Carbonero el Mayor* (Segovia), por Decreto de 20 de enero de 1966, se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituída la Comisión Local que entenderá en las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha Zona, con las facultades que le asigna la Ley de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión Local está constituida por:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Francisco Obregón Barreda, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Segovia.

Vicepresidente:

Don Gabriel Pazos-Díaz Pimienta, Ingeniero Jefe de la Delegación de Segovia del Servicio N. de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Vocales:

Don Angel Martín Cifuentes, Registrador de la Propiedad de Segovia.

Don Federico Segoviano Vicario, Notario de Carbonero el Mayor.

Don Jacinto Cecilia Manso y don Isidoro Rodríguez Muñoz, representantes de los propietarios cultivadores directos.

Don Benigno Rodríguez Pérez, representante de los arrendatarios y aparceros.

Don Francisco López Rubio, Alcalde de Carbonero el Mayor.

Don Francisco Pascual, Jefe de la Hermandad de Carbonero el Mayor.

Don José Martín Trapero, Ingeniero Agrónomo de la Delegación de Segovia.

Secretario:

Don Angel Fernández Castellano, Letrado de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Segovia.

Carbonero el Mayor, 20 de octubre de 1966.—El Presidente de la Comisión Local, *Francisco Obregón*.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en sus sesiones celebradas, han acordado designar los Colegios Electorales siguientes:

FUENTIDUEÑA 3041

Distrito único.—Sección única.—Escuela de Niños.

BERNUY DE PORREROS 3042

Distrito único.—Sección única.—Salón de Actos del Ayuntamiento.

REBOLLO 3043

Distrito único.—Sección única.—Escuela Unitaria de Niños.

TRESCASAS 3044

Distrito único.—Sección única.—Escuela Unitaria de Niños.

PINILLA AMBROZ 3045

Distrito único.—Sección única.—Escuela Mixta.

PEDRAZA 3046

Distrito único.—Sección única.—Escuela de los Niños.

CASTROSERNA DE ARRIBA 3047

Distrito único.—Sección única.—Salón de Actos de la Casa Consistorial.

PRADALES 3048

Distrito único.—Sección única.—Escuela de Niños.

NIEVA 3049

Distrito único.—Sección única.—Escuela de Niños.

LAGUNA DE CONTRERAS 3050

Distrito único.—Sección única.—Salón de la Casa Consistorial.

SIGUERO 3051

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niñas.

NAVAS DE SAN ANTONIO 3052

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños Mixta.

CUBILLO 3053

Distrito único.—Sección única.—Escuela Mixta.

ALDEANUEVA DEL CODONAL 3054

Distrito único.—Sección única.—Escuela unitaria de niños.

SEPÚLVEDA 3055

Distrito único

Sección 1.ª—Ayuntamiento Biblioteca Municipal.

Sección 2.ª—Ayuntamiento Jefatura Local del Movimiento.

DOMINGO GARCÍA 3056

Distrito único.—Sección única.—Casa Consistorial.

MONTEJO DE ARÉVALO 3057

Distrito único.—Sección única.—Salón de Actos del Ayuntamiento.

PALAZUELOS DE ERESMA 3058

Distrito único.—Sección única.—Escuela de Niños.

RIBOTA 3081

Distrito único.—Sección única.—Grupo Escolar del Estado.

VALVIEJA 3082

Distrito único.—Sección única.—Grupo Escolar del Estado.

FUENTESOTO 3083

Distrito único.—Sección única.—Salón de Actos de la Casa Consistorial.

TORREADRADA 3084

Distrito único.—Sección única.—Salón de Actos de la Casa Consistorial.

CASTRO DE FUENTIDUEÑA 3085

Distrito único.—Sección única.—Salón de Actos de la Casa Consistorial.

CABALLAR 3086

Distrito único.—Sección única.—Antigua Escuela de Niñas.

ZARZUELA DEL MONTE 3087

Distrito único.—Sección única.—Planta baja de la Casa Consistorial.

PUEBLA DE PEDRAZA 3088

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

MARAZUELA 3089

Distrito único.—Sección única.—Escuela de Niños.

SERRACÍN 3090

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional Mixta.

HONRUBIA DE LA CUESTA 3091

Distrito único.—Sección única.—Escuela antigua de Niñas.

MARTÍN MIGUEL 3092

Distrito único.—Sección única.—Escuela de Niños.

MARTÍN MUÑOZ DE LAS POSADAS 3093

Distrito único.—Sección única.—Escuela Unitaria de Niñas núm. 1.

BERNUY DE COCA 3094

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional Mixta.

MADRIGUERA 3095

Distrito único.—Sección única.—Grupo Escolar de Niños.

ORTIGOSA DE PESTAÑO 3096

Distrito único.—Sección única.—Casa Consistorial.

JUARROS DE VOLTOYA 3097

Distrito único.—Sección única.—Escuela de Niños núm. 1.

SANTA MARÍA LA REAL DE NIEVA 3098

Distrito único

Sección 1.ª—Escuela de Niñas número 1.

Sección 2.ª—Escuela de Niñas número 2.

ITUERO Y LAMA 3099

Distrito único.—Sección única.—Escuela de Niños.

NAVARES DE AYUSO 3100

Distrito único.—Sección única.—Escuela de Niños.

DURUELO 3101

Distrito único.—Sección única.—Escuela Mixta.

DEHESA DE CUÉLLAR 3110

Distrito único.—Sección única.—Local del Ayuntamiento.

GOMEZSERRACÍN 3111

Distrito único.—Sección única.—Salón de Actos de la Casa Consistorial.

MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA 3112

Distrito único.—Sección única.—Planta baja de la Casa Consistorial.

PINARNEGRILLO 3113

Distrito único.—Sección única.—Casa Consistorial, planta baja.

VILLACORTA 3114

Distrito único.—Sección única.—Grupo Escolar mixto.

MARAZOLEJA 3115

Distrito único.—Sección única.—Escuela Unitaria de Niños.

ESCOBAR DE POLENDOS 3116

Distrito único.—Sección única.—Salón de Actos del Consistorio.

SUBASTAS

2954

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Subastas de maderas

Durante los días 28 de noviembre al 5 de diciembre próximos, a las once de la mañana, se celebrarán en este Ayuntamiento las siguientes subastas de maderas de los aprovechamientos correspondientes al año forestal 1966/67:

Monte Aguas Vertientes y Agregados

Día 28.—Lote I.—Número de pinos, 801. Volumen de fustes, 1.425,654 metros cúbicos. Tasación del aprovechamiento, 1.995.915,60 pesetas.

Día 29.—Lote II.—Pinos, 686. Volumen de fustes, 1.297,192 m. c. Tasación, 2.107.937 pesetas.

Monte Dehesa de la Garganta

Día 30.—Lote I.—Número de pinos, 400. Volumen de fustes, 538,567 metros cúbicos. Tasación del aprovechamiento, 915.563,90 pesetas.

Día 1.º—Lote II.—Pinos, 900. Volumen de fustes, 1.537,588 m.c. Tasación, 2.306.382 pesetas.

Día 2.—Lote III.—Pinos, 1.374. Volumen de fustes, 1.609,375 m. c. Tasación, 2.079.840,60 pesetas.

Día 3.—Lote IV.—Pinos, 1.591. Volumen de fustes, 1.444,310 m. c. Tasación, 1.886.691,10 pesetas.

Día 5.—Lote V.—Pinos, 1.800. Volumen de fustes, 916,456 m. c. Tasación, 778.987,60 pesetas.

El precio índice es la cantidad resultado de aplicar sobre la tasación el 25 por 100 más, fijado por la Superioridad.

Todos los pinos son de especie silvestre; monte de clasificación especial. Corteza 12 por 100 aproximadamente.

Los que resulten adjudicatarios realizarán los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones facultativas de la Administración Forestal, aprobado por la Inspección Regional y que se publicó en el B. O. de la provincia del día 12 de septiembre de 1955, modificada la condición 12.ª en el sentido de que obligatoriamente ha de llevarse a cabo nueva estimación volumétrica con ocasión de la operación de contada y marqueo en blanco, liquidándose el aprovechamiento de acuerdo con los nuevos volúmenes obtenidos y precios unitarios alcanzados en la subasta. Rigen también los pliegos de condiciones económico-administrativas del Ayuntamiento, los cuales juntamente con los planes de aprovechamientos de cada lote pueden examinarse en la Secretaría Municipal.

La cantidad que servirá de base para licitar será el precio de tasación. Presentación de pliegos en la Intervención municipal todos los días hábiles al fijado para las subastas. La fianza provisional será del tres por ciento de la tasación y la definitiva del seis por ciento hasta el millón de pesetas y el resto del cuatro por ciento.

Serán de cuenta de los rematantes los gastos y presupuestos de tasas y gestión técnica, honorarios notariales del contrato, anuncios, impuestos y demás inherentes. Los que liciten en nombre de otra persona o Entidad presentarán poder debidamente bastanteado. Habrá de presentarse declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación Municipal.

El pago de las adjudicaciones podrá hacerse en cuatro plazos iguales: El primero, a los diez días de la adjudicación definitiva y los tres restantes, en tres plazos cuatrimestrales: el segundo a los cuatro meses del primer pago; el tercero a los ocho meses y el cuarto a los doce meses, todos del primer pago, y precisamente en el mismo día del mes. Para acogerse a esta forma de pago deberán solicitarlo de la Corporación, adjuntando a la solicitud una garantía o aval bancario por el importe de los tres plazos y cantidad que quede pendiente. El no pago al vencimiento de uno de los plazos conducirá a la liquidación total del resto del aprovechamiento pendiente de pago, procediéndose automáticamente contra la garantía bancaría, pudiendo utilizarse la vía ejecutiva que señala el artículo 98 del Reglamento de Contratación tanto contra el Banco como contra los bienes del rematante.

En lo no previsto en este anuncio se estará a los pliegos de condiciones, órdenes del Distrito Forestal, Reglamento de Contratación y disposiciones de general aplicación.

El Espinar, 19 de octubre de 1966. El Alcalde, *S. Hurtado.*

Modelo de proposición

Don ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., Documento Nacional de Identidad número ..., expedido en ..., en representación ..., en relación con la subasta de maderas anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. ..., en el monte ..., de la pertenencia del Ayuntamiento de El Espinar, para el año forestal 1966/67, ofrece por los productos del Lote ..., la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente. Proposición reintegrada con póliza de 6 pesetas y de Mutualidad de 25 pesetas.)

3007

Ayuntamiento de Turégano (Segovia)

Subasta de maderas

Se celebrará en este Ayuntamiento, a las doce horas del día 22 del próximo mes de noviembre, para la enajenación de aprovechamientos primarios del monte de propios de este Ayuntamiento, núm. 169 del Catálogo de Utilidad Pública, titulado «La Nava y La Vega», cuyo aprovechamiento reúne las características siguientes:

Aprovechamiento o lote: Lote 1.º—Cuartel A.

Número de pinos: 527 especie pinaster.

Volumen de fustes: 617,990 m. c.

Tasación del aprovechamiento: pesetas 321.354,80.

Precio índice: 25 por 100, y si antes de la fecha de la subasta la Superioridad acuerda modificarlo, habría que atenerse al que fuese fijado.

Corteza: 27,37 por 100.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 6 pesetas y sello de la Mutualidad de Administración Local de 10 pesetas, podrán presentarse en la Secretaría Municipal hasta las trece horas del día anterior hábil al señalado para la subasta, debiendo acompañar en sobre aparte justificante de haber consignado en la Depositaría Municipal de esta Entidad el 3 por 100 de la tasación, ascendente a 9.640,64 pesetas; declaración jurada de no hallarse incurso en los casos de incapacidad e incompatibilidad previstos en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación Local; Documento Nacional de Identidad del licitador; recibo de licencia fiscal, y, para los que acudan en representación, poder debidamente bastanteado; la fianza definitiva consistirá en el 6 por 100 del valor que alcance la subasta.

La Entidad propietaria podrá ejercitar el derecho de tanteo que establece el Reglamento de Montes, si las proposiciones no alcanzan el precio índice.

Regirán para esta subasta el pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría Muni-

cipal, quedando modificada del primero la condición 12, en el sentido de que la madera será medida y contada en blanco y liquidada de acuerdo con los volúmenes obtenidos y precio alcanzado en la subasta.

Si esta subasta quedare desierta, se celebrará una segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, a la misma hora del octavo día hábil siguiente a aquélla, y en este caso, las proposiciones se recibirán hasta las trece horas del día anterior hábil al en que corresponda celebrar ésta.

El pago del importe de la subasta lo verificará el adjudicatario en la forma y plazos que fija la condición novena del pliego de económico-administrativas, siendo de cuenta del mismo todos los gastos de subasta, reintegros, escrituras, tasas, Derechos Reales, etc., etc., que dicha subasta lleve consigo hasta su total terminación.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., núm. ..., provisto del Documento Nacional de Identidad núm. ..., expedido en ..., en representación de ..., y en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ..., fecha ..., para el aprovechamiento de 617,990 m. c. de madera de fustes, en pie y con corteza, para el año forestal de 1966-67, en el monte número 169 de utilidad pública, denominado «La Nava y La Vega», perteneciente a los propios del Ayuntamiento de Turégano (Segovia), ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra y cifras).

(Fecha y firma del proponente.)

Turégano, 22 de octubre de 1966.—El Alcalde, *G. Canto*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2883

SEPÚLVEDA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de construcción de un Colegio de Enseñanza Media libre adoptado, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Sepúlveda, 19 de octubre de 1966. El Alcalde, Agapito Monte.

2904

JUARROS DE VOLTOYA

EDICTO

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el Presupuesto ordinario de 1967, aprobadas las ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición las reclamaciones que se estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Señor Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Juarros de Voltoya, 18 de octubre de 1962, El Alcalde, E. Galindo.

2951

LASTRAS DE CUÉLLAR

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Lastras de Cuéllar, 19 de octubre de 1966.—El Alcalde, Bienvenido Garrido.

2955

VALDEVACAS DE MONTEJO

Instruido expediente de habilitación de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Valdevacas de Montejo, 19 de octubre de 1966.—El Alcalde, Cruz Arranz.

2956

MORALEJA DE CUÉLLAR

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Moraleja de Cuéllar, 19 de octubre de 1966.—El Alcalde.

3024

ZAMARRAMALA

EDICTO

Confeccionada y aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza fiscal sobre derechos y tasas por licencia para construcciones y obras de esta localidad, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina, por el término de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante ese plazo se formulen las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Zamarramala, 22 de octubre de 1966. El Alcalde, Manuel Sanz.

3030

VILLAVERDE DE ISCAR

Instruido expediente de habilitación de crédito por medio del superávit del ejeicicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Villaverde de Iscar, 22 de octubre de 1966.—El Alcalde, Baltasar del Caño.

3060

FUENTERREBOLLO

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en equél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuenterrebollo, 22 de octubre de 1966.—El Alcalde, Alejandro Fisac.

3061

FUENTERREBOLLO

Instruido expediente de habilitación de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuenterrebollo, 22 de octubre de 1966.—El Alcalde, Alejandro Fisac.

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

2950

RELACION de sancionados en la provincia de Segovia por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

NOMBRE Y APELLIDOS del denunciado	CLASE DE FALTA	LUGAR DE LA CONTRAVENCIÓN		RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalación	Importe de la multa
Fidel Nieto Tomé	Hacer estacas	Riaza	Santa María de Riaza	——	100 pesetas.
Cimentaciones y Obras	Extraer áridos	Voltoya	Nava de la Asunción	——	400 »
Francisco Díaz Cubo	Plantar sauces	Malucas	Fuentepelayo	——	100 »
Francisco Sanz Cubo	Vertido aguas	Idem	Idem	——	50 »
Francisco Sanz Cubo	Plantar sauces	Idem	Idem	——	200 »
Gregorio García	Verter ramas	Eresma	Coca	——	75 »
Francisca Bonilla	Corta de sauces	Caslilla	Sepúlveda	——	100 y 200 pesetas.
Antonio García	Verter tripas	Riaza	Riaza	——	200 pesetas.
Anastasio Hernanz	Plantar sauces	Eresma	Zamarramala	——	150 »
Félix Arranz	Extraer áridos	Cega	Rebollo	——	300 »
Herederos de Pascuala Frutos	Extracción agua	Pelayo	Laguna de Contreras	Legalizar	300 »
Isidoro Carrión	Plantación chopos	Balisa	Coca	——	100 »
Julio Gonzalo	Corta de sauces	Eresma	Nava de la Asunción	——	100 »
Manuel Casado	Idem	Idem	Idem	——	150 »
Julio Gonzalo	Idem	Idem	Idem	——	100 »
Manuel Casado	Plantar sauces	Idem	Idem	——	250 »
Heredero de Enemesio Alonso	Corta de sauces	Serrano	Arcones	——	200 »
José Sacristán	Corta abusiva	Duratón	Sepúlveda	——	100 y 200 pesetas.
Ricardo Díez Pascual	Corta de chopos	Serrrano	Castillejo	——	100 pesetas.
Javier Bustamante	Idem	Moros	Lastras del Pozo	——	250 »
Mariano García	Riego abusivo	Riaguas	Riaguas de S. Bartolomé	Legalizar	500 »
Eugenio Pertierra Gómez	Idem	Chorro	Fuentidueña	Idem	100 »
Justino de la Fuente	Idem	Duratón	Vivar de Fuentidueña	——	350 »
Ricardo Fuente Andrés	Idem	Idem	Sacramenia	Cesar el riego	300 »
Casimiro de la Fuente	Idem	Idem	Vivar de Fuentidueña	Idem	150 »
Justiniano de la Fuente	Idem	Calabazas	Idem	Legalizar	100 »
Empresa Antolín	Obra abusiva	San Juan	Aldeacorvo	——	500 »
Antonio García	Vertido residuos	Riaza	Riaza	Cesar vertido	250 »
Raimundo Ponce	Desviar cauce	Idem	Languilla	——	500 »
Isidoro Sastre	Riego abusivo	Eresma	Coca	Cesar el riego	150 »
Santos Arranz	Idem	Aguisejo	Languilla	Legalizar	50 »
Casimiro Baciero	Idem	Languilla	Idem	Idem	50 »
Manuel Sanz	Idem	Idem	Aguisejo	Idem	50 »
Alejandro Cuesta	Idem	Voltoya	Aldeanueva del Codonal	——	200 »
Mariano García	Idem	Idem	Idem	Cesar el riego	125 »
Pablo Sanz González	Extracción áridos	Riaza	Sebúlcor	——	100 »

Valladolid, 30 de septiembre de 1966.—*El Comisario Jefe de Aguas.*

Imprenta Provincial-Cardenal Zúñiga, 8